

Tesis

Registro digital: 2028783

Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.34 C (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

Publicación: viernes 17 de mayo de 2024 10:22 h

INDICIO NECESARIO. A PESAR DE QUE SEA ÚNICO, PUEDE ALCANZAR VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO HAYA UNA CONEXIÓN LÓGICA O NATURAL Y NECESARIA ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO DESCONOCIDO INVESTIGADO.

Hechos: En un juicio ordinario mercantil la beneficiaria de un seguro de vida demandó de la aseguradora su pago. Ésta fincó su oposición en el hecho de que el asegurado, al contratar el seguro y contestar el cuestionario de salud correspondiente, negó expresamente sufrir o haber sufrido alguno de los padecimientos cardiacos descritos en el mismo, habiendo fallecido de un infarto; a lo respondido en el cuestionario se oponía un documento privado, suscrito por quien fue el médico tratante del asegurado, en el que describía diversas intervenciones médicas a las que fue sometido por afecciones cardiacas antes de la contratación del seguro.

La Sala responsable estimó que ello no podía probar el conocimiento anterior del asegurado de su afección por ser un indicio único y contingente que no se robusteció con otras pruebas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el indicio necesario, a pesar de que sea único, puede alcanzar valor probatorio pleno cuando haya una conexión lógica o natural y necesaria entre el hecho probado y el hecho desconocido investigado.

Justificación: Un indicio es necesario cuando es tal la correspondencia o relación entre éste y el hecho que se averigua, que existiendo uno, no puede menos de haber existido el otro, lo que deriva en la conformación de una prueba resultante de una presunción grave y precisa, que por sí misma es apta para generar convicción, sin necesidad de conformarse sobre una pluralidad. Esto es así, porque el indicio necesario revela en forma cierta una causa determinada al fundarse en una relación constante de causalidad; a diferencia del indicio contingente, cuya verosimilitud se construye a partir de meras probabilidades sobre las causas o los efectos, lo que determina que su peso demostrativo no pueda basarse en la singularidad de su existencia. De esta manera, un solo indicio necesario puede ser suficiente para producir convencimiento en las personas juzgadoras, en razón de que supone indispensablemente el hecho indicado, siempre que exista conexión lógica o natural frente al hecho desconocido investigado, pasado por el referente de las máximas de la experiencia, según las circunstancias de cada caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 801/2022. Zurich Santander Seguros México, S.A. 29 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Jaime Murillo Morales.



Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2024 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

